

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Agosto)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes.

El día 31 de Agosto del corriente año, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Priero, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la segunda subasta de 180 rubles huecos y 28 maderables, procedentes de un incendio en el monte Baseay, de dicho pueblo, cuyos productos han sido valorados para su venta en 559 pesetas.

La subasta y disfrute de los mencionados árboles, se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 4 de Octubre próximo pasado.

Lo que ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

León 1.º de Agosto de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

El día 31 de Agosto del corriente año, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Palacios del Sil, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del mismo, la subasta de 7 rollos de madera de roble, procedentes de corta fraudulenta verificada en el monte Las Barreras, del pueblo de Valdeprado, cuyos productos han sido depositados en poder del Alcalde de barrio de dicho pueblo, y valorados para su venta en 17 pesetas.

La subasta y disfrute en la parte

que tenga aplicación, se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 4 de Octubre último.

Lo que ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

León 1.º de Agosto de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª - Negociado 2.º

Con fecha 15 de Diciembre de 1891 se comunicó á V. S. la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada entablado ante este Ministerio por D. Sebastián González Santalla, ex-Secretario del Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, en esta provincia, contra la providencia de ese Gobierno, ordenándole el pago de dietas á un Delegado especial nombrado para formar las cuentas municipales de dicho pueblo, por negarse el González á autorizar las formadas por el Ayuntamiento como Secretario que fué de parte del período á que corresponden:

Resultando que hallándose en descubierto el Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo por no haber remitido á ese Gobierno para su censura las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1887-88 y 1888-89, esta autoridad la reclamó diferentes veces, contestando el Alcalde que las informalidades que en ellas se observaban hacían difícil su comprobación y el único que podía aclarar las dudas que surgían era el Secretario de aquella época D. Sebastián González que había trasladado su vecindad á Sancedo y no acudía á autorizarlas, no obstante las repetidas avisos que se le habían pasado, por cuyas razones pedía un nuevo plazo para presentar las cuentas y el auxilio de ese Gobierno para obligar al Secretario á que compareciese para ultimárlas:

Resultando que ese Gobierno, por conducto del Alcalde de Sancedo, requirió diferentes veces al González Santalla, á fin de que se presentase en Priaranza y contribuyera á la formalización de las cuentas de los ejercicios referidos; contestando el Santalla que después de la primera notificación y antes de ella se había presentado á cumplir tal servicio y que no se autorizaron las cuentas por no haber conformidad entre los cuentadantes y la Corporación, ni aceptar él varias partidas de cargo y data:

Resultando que ese Gobierno en vista de que el González Santalla no autorizaba las referidas cuentas nombró Delegado especial para formalizarlas á D. Telesforo Gargelo, con 10 pesetas diarias de dietas; que dicho Delegado manifestó á ese Gobierno que la contabilidad no se había llevado con arreglo á la ley; que sólo existían los diarios de ingresos, gastos y balances y éstos incompletos, con raspaduras, enmiendas y emborronados, sin que se hubiesen extendido cargámenes ni aparecidos anotados en los libros de los Depositarios; y en su virtud acordó ese Gobierno que de los repartimientos de la contribución territorial, industria industrial y expediente del arrendamiento de los consumos, formularse los cargos, que notificará á los cuentadantes, señalándoles plazo para contestarles:

Resultando que el Delegado Don Telesforo Gargelo, justificado con certificación de la Alcaldía de Priaranza que había invertido treinta días en formalizar las cuentas del mencionado pueblo, importando por consecuencia 300 pesetas las dietas devengadas, cuya cantidad acordó ese Gobierno se hiciera efectiva de Don Sebastián González, causante de la misma:

Resultando que de esta providencia se alza ante este Ministerio el interesado pidiendo su revocación, fundándose en que los Secretarios no son responsables de la rendición de cuentas municipales, y menos en este caso en que no ejercía tales funciones; en que habiendo cesado en 25 de Enero de 1890, no podía intervenir en las cuentas correspondientes á 1889-90 por comprender

éstas hasta 31 de Diciembre; en que el Delegado nombrado, por ejercer las funciones de Secretario en Sancedo, no podía desempeñar aquel cargo sin previa licencia de este Ayuntamiento y creo no la ha obtenido, aunque no puede justificarlo por haberse negado la certificación que al objeto tiene solicitada; y en que á pesar de no creerse obligado se presentó en la Alcaldía de Priaranza y no autorizó las cuentas por las razones expuestas:

Resultando que puesto en audiencia de los interesados este expediente y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 4 de Abril último, acudió el Delegado D. Telesforo Gargelo como parte interesada alegando su derecho á las dietas por haber cumplido su cometido, y Don Sebastián González justificando con expediente instruido en la Alcaldía la veracidad de los fundamentos alegados, y añadido en una instancia que por condescender con el Ayuntamiento formó las cuentas de los ejercicios de 1887-88 y 1888-89 que las entregó á los respectivos Depositarios y no las aceptaron por resultar en las últimas un sobrante de 3.000 pesetas á favor del Municipio; que encargaron se hiciesen en León y lo verificaron desfigurando los ingresos y los gastos hasta nivelar el cargo y la data y estas cuentas eran las que se le exigía que autorizase cuantas veces se presentó á confeccionarlas; y que por lo que se refiere á las de 1889-90, no desempeñó la Secretaría en dicho año:

Considerando que no aparece demostrado el hecho de que haya sido el recurrente causa de que no se recibieran las cuentas de que se trata, puesto que habiendo dejado de ser Secretario del Ayuntamiento ninguna obligación tenía de formarlas, deber que correspondía á los cuentadantes:

Considerando que cuando una Corporación municipal no alcanza obediencia por parte del Secretario de la misma y observa que este funcionario no cumple las obligaciones de su cargo, puede y debe usar las facultades que le concede la ley, destituyéndolo y reemplazándolo para que realicen los servicios municipa-

jes que están encomendados á tales funcionarios:

Considerando que por las razones antes dichas no es el ex-Secretario de Hacienda Sr. González Santalla responsable de la no rendición de las cuentas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien revocar la providencia apelada y disponer que la responsabilidad con respecto al pago de metas del Comisionado para la formación de cuentas corresponde á los respectivos cuentadautes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Ruiz y Capdepón

Lo que en vista del informe de ese Gobierno y accediendo á la súplica de D. Teodoro Garnelo Méndez, transcribo á V. S. la preinserta sobersus disposición para su conoci-

miento y demás efectos, sirviéndole acusar oportuno recibio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1896.—El Director general, G. Bugallal.—Señor Gobernador civil de León.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración

La Junta directiva del Gremio de Fabricantes de fosforos de España, en uso de las facultades que le están conferidas por la condición 12 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Eutiquio Gibert y Plassa y D. Benigno Arroyo Mazariegos, para ejercer en esta provincia la Inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosforicas y toda clase de fosforos, y perseguir el contrabando y

defraudación, y habiendo sido aprobados dichos nombramientos por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

León 8 de Agosto de 1896.—Estaquillo López Pardo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Extracto de las Reales Órdenes del Ministerio de Hacienda, recaídas en capedientes de excepción de venta de terrenos, promovidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos

Re. l orden fecha 22 de Junio próximo pasado, de-estimando la excepción de venta en concepto de aprovechamiento común de los terrenos denominados Riveros y Villar, Las Lomas ó Lomas y Llanos, Villarin y La Sulana, Mata de la Abes, ó Abuesa y Sulana de Juan-

caliente, Agua Blanca, Bardoduela, Peña Redonda y Monte del Rey, La Estacada y Salguera, solicitada por el Alcalde del Ayuntamiento de Pola de Gordón, en representación del mismo pueblo.

Por Real orden fecha 4 de Junio último ha sido revocado el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, fecha 4 de Mayo de 1894, en lo que se refiere á la finca denominada Barbarantes, en término y de los propios de Camposcillo, Ayuntamiento de Lillo, quedando firme y subsistente la venta de la misma á favor de D. Emilio Reyero Alonso por cesión de D. Federico M. randa.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados, según previene el art. 81 del Reglamento económico-administrativo vigente.

León 13 de Julio de 1896.—El Administrador, P. S., Luciano González.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Septiembre próximo, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte, que de no realizar aquéllos dentro del expresado mes, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de demora y en el apremio consiguiente, en su caso:

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cts.
5.956	D. Tomás G. Puga Santalla	León	Rústica	Clero	20	1.º Septiembre 1896	68 75
5.957	Felipe Moro	La Buñeza	Idem	Idem	20	3 id.	27 25
5.958	Antonio Fernández Herrero	Villaborate	Idem	Idem	20	10 id.	50
5.960	Lorenzo Arroyo	León	Urbanas	Idem	20	17 id.	129
6.027	Fernando Jimeno	La Milla	Rústica	Idem	10	19 id.	305 50
8.061	Ignacio Gutiérrez Herrero	Valencia de D. Juan	Idem	Idem	9.º	17 id.	163
8.062	Francisco Giron Zotes	León	Idem	Idem	9.º	19 id.	300
8.064	Juan de la Cruz Blasco	Val de San Lorenzo	Idem	Idem	9.º	20 id.	170 40
8.066	Santos Alvarez	Fountaina	Idem	Idem	9.º	22 id.	72
8.069	José Antonio Cubero	San Esteban del Toral	Idem	Idem	9.º	29 id.	433
8.070	Vicente Ramos	Galguillos	Idem	Idem	9.º	29 id.	35 10
8.076	Magín Fernández	Murias	Urbanas	Idem	6.º	4 id.	415
8.077	Torbio Calvo	Astorga	Rústica	Idem	6.º	4 id.	730
804	Ubaldo Sanchez	Mazucos	Idem	80 por 100 de propios	10	6 id.	120 50
745	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	10	6 id.	482
844	D. José Fuentes	San Cristóbal	Idem	20 por 100 de idem	7.º	1.º id.	470 14
779	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7.º	1.º id.	1.880 56
845	D. Leonardo Alvarez	León	Idem	20 por 100 de idem	7.º	3 id.	410
780	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	7.º	3 id.	1.640
849	D. Manuel Perandones	Villar	Idem	20 por 100 de idem	6.º	5 id.	454 02
784	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	5 id.	1.8 6 08
850	D. Mateo Blas Nieto	Laguna de Somaza	Idem	20 por 100 de idem	6.º	12 id.	410
785	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	12 id.	1.640
851	D. Luis González del Río	Pinillos	Idem	20 por 100 de idem	6.º	12 id.	200 02
786	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	12 id.	800 08
852	El mismo	Idem	Idem	20 por 100 de idem	6.º	12 id.	352 02
787	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	12 id.	1.408 08
8.3	D. José González	Ambacostas	Idem	20 por 100 de idem	6.º	19 id.	16
788	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	19 id.	84
854	D. Joaquín Valcarlos	Villafraanca	Idem	20 por 100 de idem	6.º	19 id.	70 04
789	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	6.º	19 id.	280 16
916	D. Juan Pachas	Mausilla de las Matas	Idem	20 por 100 de idem	4.º	5 id.	760
851	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4.º	5 id.	3.040
917	D. Pedro Alonso	Millero	Idem	20 por 100 de idem	4.º	6 id.	160 80
852	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4.º	6 id.	643 20
839	El Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas	Villanueva	Idem	20 por 100 de idem	2.º	6 id.	300
940	El Ayuntamiento de Láncara	Láncara	Idem	20 por 100 de idem	2.º	6 id.	193 30
768	D. Faustino Cerbajo	Benavides	Idem	Estado	20	18 id.	300 10

León 1.º de Agosto de 1896.—El Interventor, P. O., J. Velázquez Hidalgo.—V.º H.º: El Delegado de Hacienda, P. O., Luis Herrero.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLANOLID

En los quince últimos días del mes de Octubre se celebrará en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las

condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesión en poblacion con ó sin Audiencia territorial y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del ilmo. Sr. Presidente se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar. Valladolid 8 de Agosto de 1896.—Damián O. de Urbina.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de Valderrey

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 3 de Junio último, se anunció la vacante

de la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento y Sociedad mútua de asistencia médica de Valderrey, señalando el plazo de treinta días á los interesados que quisieran solicitarla, á contar desde el día siguiente al en que apareciese dicho anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Como á pesar del tiempo transcurrido no haya aparecido dicho anuncio en la Gaceta indicada ni sea obligatorio insertarlo en ella, se hace público que dicho plazo se dá por

Terminado á los ocho dias de inserto esta en el Boletín oficial publicado. Valderrey 28 de Julio de 1896.—El Alcalde, Isidro Luengo.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

En primeros de Julio próximo pasado se extravó del puerto llamado Lazado, dentro de este término municipal, una vaca de las señas siguientes: edad cuatro años, pelo castaño oscuro, astas levantadas y vueltas, tiene detrás del gurrón izquierdo una raya hecha á navaja y en el derecho una cruz á tijera.

Se suplica á la persona en cuyo poder pueda encontrarse, lo comuniqué á esta Alcaldía, á fin de que en su dueño pueda pasar á recogerla, quien gratificará.

San Emiliano 2 Agosto 1896.—El Alcalde, Victor Garcia Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos

El día 20 del corriente mes desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, se halla abierta la recaudación de la contribución territorial, urbana y subsidio industrial, referente al primer trimestre del corriente año económico de 1896 á 97, en la Consistorial del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de los contribuyentes y puedan

hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno.

Escobar de Campos 6 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Isidoro Lasa.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Terminado el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los vecinos del Municipio puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo se considerará como improcedentes.

Lucillo 2 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, para que los contribuyentes del mismo puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas. Lucillo 2 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

Don Vicente Dominguez Gaitero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros.

Hace saber: Que los dias 22 y 23 del corriente mes, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde,

respectivamente, tendrá lugar en la casa del Recaudador D. Agustín Nicolás, la cobranza de la contribución territorial, urbana y subsidio, del primer trimestre del corriente año.

San Millán de los Caballeros 8 de Agosto de 1896.—Vicente Dominguez.

Alcaldía constitucional de Destrina

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento, formado para el corriente año económico de 1896 á 1897, se pone en manifiesto al público en la Casa Consistorial donde la Junta celebró sus reuniones por término de ocho dias hábiles; durante cuyo plazo, los contribuyentes podrán de sol á sol examinarlo y hacer las reclamaciones ó observaciones que juzguen convenientes; pues transcurrido aquel término, no serán oídas.

Destrina 2 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Victorio de Chana.

JURADOS

El Dr. D. Antonio Ciudad Oms, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Maria Fuentes Martínez, viuda, doméstica, de 44 años de edad, vecina de Rabal, al Viejo, partido de Astorga, provincia de León, ausente

en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, ésta en las Casas Consistoriales, á fin de prestar declaración indagatoria en sumario que se la sigue como cómplice y encubridora de un delito de robo; apercibida de que no verificándolo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su mayor edad en el de la Reina Regente, exhorto á todas las autoridades civiles y militares, y obsequio á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la sobredicha, poniéndola con las debidas seguridades á mi disposición en la cárcel de este partido; pues les ofrezco la recompensa en análogos casos.

Dado en Santiago 3 de Agosto de 1896.—Dr. Antonio Ciudad.—Ante mí, Juan López.

D. Balomero Saez Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Guisasaola, conocido por José Rodríguez, de 24 años de edad, jornalero, que ha estado trabajando en las minas de Oveja, Arboleda y Otaléz, y cuyo actual paradero se ignora, de las señas que se expresarán, para que en término de diez dias, contados des-

Table with 2 columns: Puestas and Pesetas. Lists various types of machinery and their costs, such as 'Mojidos por agua, vapor, gas, etc.' and 'Telares mecánicos para tejidos de pita y esparto'.

Table with 2 columns: Puestas and Pesetas. Lists various types of machinery and their costs, such as 'Mojidos por caballerías', 'Máquinas de hilar y de retorcer', and 'Mojidos por agua, vapor, gas, etc.'.

de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Sautauder, Vizcaya y León, es presente en la cárcel pública de este partido para recibirle declaración de inquirir en causa criminal que contra el mismo se sigue por homicidio; prevenido que si no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Laredo á 3 de Agosto de 1890.—Baldomero Saez Sánchez.—P. S. M., Mauricio del Cuelo y Palacio.

Señas de José Guinsoola

Retatura regular, delgado, color rubio, barba poca, bigote rubio; viste pantalón y chaleco de pana roja, elástico morado, botas azul, camisa de franela rizada con dibujos imitando ondas, y calza alpargatas azules.

D. Pedro Alvarez Diez, Juez municipal del distrito de Rodiezno. Hago saber: Que para hacer pago á D. José Prieto Garcia, comerciante en Villamanin, de cuatrocientos ochenta y ocho reales y sesenta céntimos, dietas de apoderado, honorarios y costas que adeuda D. Lorenzo Gutiérrez Castañón, vecino de Ro-

diezno, se vende como propia de éste, la finca siguiente:

Una casa, en el pueblo de Rodiezno, do llaman la Collada, destinada á cuadra y pajar, de un sólo piso, de cincuenta pies de largo por veinticuatro de ancho: linda por el frente, corral y casa de Pedro Viñuela; de recha, entrada, terreno común, izquierda y espalda, huerta de José Gutiérrez Castañón; tasada en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Agosto próximo, á las once de la mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y los licitadores habrán de consignar el diez por ciento de ésta en la mesa del Juzgado previamente. No constan títulos de propiedad y el adquirente se habrá de conformar con certificación del acta de remate.

Dado en Villanueva de Rodiezno á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Alvarez Diez.—Por su orden, Manuel A. Garcia.

D. Hipólito Villanueva Fernández, Juez municipal del distrito de Santovenia de la Valdovina.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Gamersindo Rosales, vecino de León, como legal representante de su esposa D.ª Guadalupe Barrial Herrera, de la cantidad de doscientas veinticuatro pesetas, dietas de apoderado y costas causadas y que se causen, á que fué condenado en jui-

cio verbal civil tramitado en este Juzgado D. Juan Guerra Morán, vecino de Uruñua, provincia de Valladolid, como hermano y heredero de D. Andrés Guerra Morán, párroco y vecino que fué de Villanueva del Carnero, se anuncia á la venta en subasta pública la finca y muebles siguientes:

Pesetas

Una bodega subterránea, en término de Villanueva del Carnero, al sitio que llaman el Castro, tiene puerta de las llamadas corredera, y llave, su reja de hierro embutida en madera, contiene la escalera, un ventano de regular espacio, su agrar con viga no muy gruesa, huso en mal estado, y canto de poco peso, su pila para el depósito del mosto, y principio de otro nuevo ventano: linda por el Oriente, terreno común, que es por donde tiene la entrada; Mediodía, bodega de Nicolás Campo; Poniente, camino de trás del Castro, y Norte, terreno que también pertenece al común de vecinos; tasada en doscientas pesetas. 200

Una cuba, para vino, de las llamadas de diez palmos, madera de ruble, en regular estado, tiene ocho arcos de hierro, y sus pojnos de madera; tasada en cien pesetas. 100

Un cubeto, de idem, de hacer naas treinta cántaras, con siete arcos de hierro y uno de

Pesetas

madera; tasado en diecisiete pesetas. 17

Otro cubeto, de doce cántaras, con ocho arcos de hierro, en buen estado; tasado en nueve pesetas. 9

Otro cubeto, de igual cubido que el anterior, con seis arcos de hierro; tasado en ocho pesetas. 8

Otro cubeto, de la misma cubida, y con el mismo número de arcos de hierro; tasado en ocho pesetas. 8

Otro cubeto, de la misma cubida, y con el mismo número de arcos de hierro que el anterior; tasado en ocho pesetas. 8

Total..... 350

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del corriente mes de Agosto, á las diez de la mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y siendo obligación de los licitadores la de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquélla. No existen títulos de propiedad; y por lo mismo habrá de conformarse el rematado con una certificación del remate.

Dado en Santovenia de la Valdovina á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Hipólito Villanueva.—Auto mi, Amalcosio Ballesteros, Secretariu.

Imp. de la Diputación provincial

NOTA. Las perchas dobles, ó sea las que trabajen simultáneamente dos ó más piezas de tela, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.

35. Tundones:

Siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una..... 28

Las mismas máquinas movidas por agua con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada una..... 12 60

Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 12 50

Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una..... 5 70

Industria sedera

36. Máquinas de hilar:

Con motor de agua, vapor, gas, etc., aunque sólo funcionen por temporadas. Se pagará por cada caldera ó perala en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo..... 13 40

Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una..... 11 20

Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una..... 6 72

37. Máquinas ó tornos de retorcer uno ó más cabos movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos..... 3 80

Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos..... 2 35

Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos..... 1 25

NOTA. Cuando los tornos que se expresan en el número anterior están destinados á la obtención de urdibamb, sólo se tendrán en cuenta para el pago de la contribución industrial la tercera parte de los husos que contengan; pero si estuviesen dedicados á la fabricación de tramas ó toros, estarán sujetos á pago todas las husos que contengan.

38. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard, en los que se tejen telas labradas, alfapadas ó adamescadas, etc.: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 25 50

Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 20 50

39. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard, en que se tejen telas lisas: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 23 50

Los mismos telares para igual clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 16

40. Telares á la Jacquard, movidos á mano, en que se tejen telas labradas, alfapadas ó adamescadas. Se pagará por cada uno..... 12 90

41. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano en que se tejen telas lisas. Se pagará por cada uno..... 8 75

42. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard en que se tejen tisús y otras telas de sedá, oro ó plata, destinadas á ornamentos de iglesia, etc.

Pesetas

Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 38 50

Los mismos telares para igual clase de telas, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 32 20

43. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard en que se tejen las telas expresadas anteriormente: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 32 20

Los mismos telares para la misma clase de telas movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 25 70

44. Telares á la Jacquard, movidos á mano en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno..... 18

45. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano en que se tejen las telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno..... 12 80

Telidos de mezcla en que entren hilos de sedá, lino, cáñamo, yala, lana ó algodón

46. Telares mecánicos con aparato á la Jacquard: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 25 75

Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 20 20

47. Telares mecánicos sin aparato á la Jacquard: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 20 20

Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 17 90

48. Telares á la Jacquard movidos á mano en que se tejen las expresadas telas de mezcla. Se pagará por cada uno..... 11 20

49. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno..... 10

NOTA. Los telares para alfombras pagarán por los números 46, 47, 48 y 49 de esta sección, según los casos que respectivamente les correspondan.

50. Telares mecánicos en que se tejen jergas, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir: Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 20 30

Los mismos telares para la misma clase de telas, movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 14 80

51. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano en que se tejen las mismas telas expresadas anteriormente. Se pagará por cada uno..... 6 75

52. Telares mecánicos destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas: Los movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno..... 10

Los mismos telares para la misma clase de tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno..... 12 30

53. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos expresados anteriormente. Se pagará por cada uno..... 6 75

Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente

54. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, esparto y demás materias no expresadas anteriormente:

Pesetas